

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01085

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 002 página 11, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor del ejecutado **HELVER TRUJILLO BURGOS**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000)**.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca30eb2c4bf6ace4004052d2ca78d204cee54fa1c71ee8d10d42a54a551b67b5**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01099

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 001 del Cuaderno 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO PH**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1691f5ac4e43becd0566a4da370ba10bfb8cf2f45512a944520ae622306929f**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2020-00483

(Incidente de nulidad)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada obrante en el archivo digital No. 02 del Cuaderno 2 - [002IncidenteNulidad.pdf](#), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, si a bien lo tiene dando aplicación a lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1d83f8a0b2bf88d052a04388eeddb75e0ec0590d0a3be156fd440463afa769**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00010

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva; no obstante, se observa que en este mismo Despacho Judicial ya cursa un proceso de la misma naturaleza, partes, hechos y pretensiones de radicado 2023-01161.

Por consiguiente, se rechaza de plano la presente demanda y no se dará trámite a la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d09081332857b61448d357138b8b030fd3e705914fdade932e2ea090f029eee**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-01079

Reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **LUCINIO LEAL CRISTIANO** contra **ORUSS.COM & CIA LTDA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-72875** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

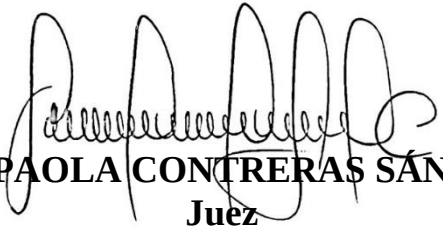
5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibidem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería para actuar al abogado **RODULFO VERGARA USECHE**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f281f2a10e384d41acefeb9cf6ae4173710a8b257a3fbfa712419162335653**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-01113

Reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ CHISINO** contra **PERSONAS Y TERCEROS INDETERMINADOS**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la acción identificado con el No. **051-189299** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 Ibidem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3ed20e3c3a3175bf1774513a13f8032ed7f05eb8c2fd6f7a6065f9ef5fc656**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-01121

Reunidos los requisitos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **RIGOBERTO CARMONA ZEA y MARÍA GLADYS CÁRDENAS DE CARMONA** contra **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS (LIQUIDADA) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-46415** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

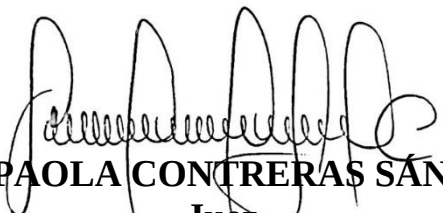
5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8361f9e34bac30fc1205aa45e928e327b21697931f0eb7a14eaac468c86e4e**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-01131

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

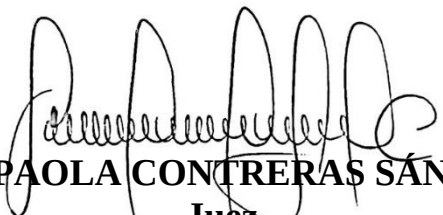
ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS HCM-546** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **JHOJAN DAVID MARTÍNEZ DORRONSORO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO FINANDINA S.A. BIC** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería para actuar al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4ce32f1b7384aa1032c00ba064b8012967f642fe8e7270a83f810c2a6cb84**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2023-01111

(Reivindicatorio)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredítese que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada, como quiera que en la misma no se solicitaron medidas cautelares. (inciso 4º art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

2.- Arrime al expediente copia de la Escritura Pública No. 6184 del 12 de diciembre de 1996 de la Notaria 23 de Bogotá, mencionada en los hechos 3º, 11º y 14º del escrito de demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en al correo electrónico institucional j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20bd7562178895033e4b1b69ce38d5608b6e8bad5f2cd041a7a2e5a13a7133b**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

**Ref. Ejecutivo dentro de Verbal. Rad. 2020-00232
(Resolución de Contrato de Compraventa)**

Ingresa al Despacho con el objeto de calificar la presente demanda Ejecutiva a continuación del proceso Verbal de Resolución de Contrato. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., por lo cual, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Allegue constancia de ejecutoria de la sentencia del 29 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, como quiera que no acompañó el escrito demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en al correo electrónico institucional j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en el art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd601f96464d111b7beadf39e1c2199ef65d8907b1b0e6ad831e8ffa6df8fc6**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01075

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LORENA LOZANO GÓMEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700154486:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **199.484,7306 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CON CENTAVOS M/CTE (\$76.363.772,78)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.478,8862.3382 UVR** por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO M/CTE (\$1.177.773,18)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.593.465,33)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de **SESIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$615.047)**, por concepto de seguros causados.

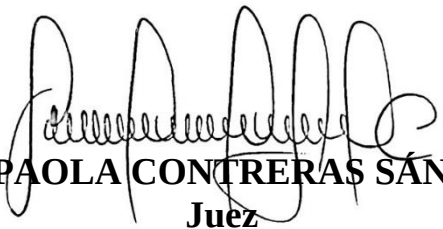
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-234415**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc7a6988ee3025e0f48f936d2e22dc2335947b9f8f6bb67e2387e21e3b595a**
Documento generado en 15/02/2024 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01085

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **HELVER TRUJILLO BURGOS** para que a favor de **MI BANCO S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 1513215:**

1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$20.500.360)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.668.852)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la fecha de presentación de la demanda.

1.4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$186.856)**, por otros conceptos, conforme a lo pactado en el pagaré.

1.5 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **Pagaré No. 1483194:**

2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$9.523.007)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.503.925)**, por

concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la fecha de presentación de la demanda.

2.4. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$672.439)**, por otros conceptos, conforme a lo pactado en el pagaré.

2.5 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Contenido del Pagaré No. 1280134:

3.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.487.741)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

3.2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.107.880)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la fecha de presentación de la demanda.

3.4. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$216.595)**, por otros conceptos, conforme a lo pactado en el pagaré.

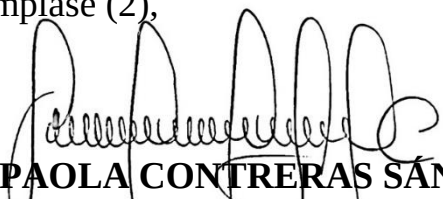
3.5 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830646f71d1204f35bd6c6bc588278e94fb53fe9989946cf0e81bd7a238af96d**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01089

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CLAUDIA ROCIO CASTILLO SÁNCHEZ** para que a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199201075795:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **236.759,782 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$84.346.832,59)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4269,7534 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas del 24 de mayo al 24 de octubre de 2023, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.521.120,58)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1” de las pretensiones de la demanda.

1.4 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10346,7774 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 24 de mayo de 2023, a 24 de octubre de 2023, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA**

Y SEIS MIL NOVENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.686.090.16), conforme a la pretensión 2º de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

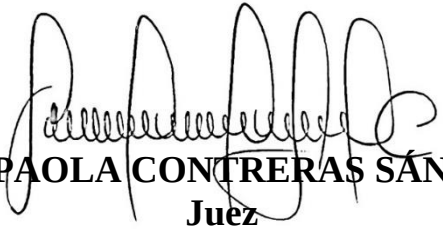
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-117585**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b419d11c89dc816728daf61d7845dd14ccb1b594fbf79572b2506a0519a99d**
Documento generado en 15/02/2024 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01093

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CARLOS ALBERTO RIAÑO ÁNGEL**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000151996:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215.214,8986 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$76'531.780,33)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **11.55% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.122,77279 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$394.109,71)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **11.55% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

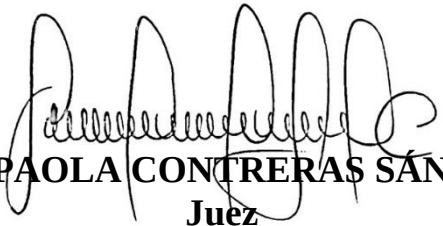
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 245391**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a23069cdb43c09a1f0b266a27284c6bfaa1a28b512591eee99823a224232d7d**
Documento generado en 15/02/2024 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01099

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO PH**, para que a favor de **CEKAED SECURITY LTDA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del Acuerdo de Pago del 13 de agosto de 2022 entre las partes:

1.1. Por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$111.179.747)** por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22decf7a3050f617804d5f4b9f5da30b1229ac54a6afbc11b5319bff0083f3e3**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01105

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **EDGAR FERNEY VILLAMIL RODRIGUEZ**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2230099816:

1.1. Por concepto de capital la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18´417.755).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2º. Contenido del pagaré No. 90000163977:

1.1. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$37´172.386,62).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9.26% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de una (1) cuota vencida y no pagada, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL**

OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$68.862,85), respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 2.2.1. de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9.26% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

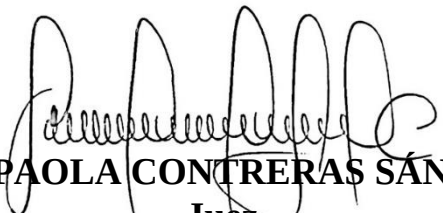
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 250227**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35807de44e8a239ab5b80a3fcd6a477668daa094d2d6b732a1cfc11013ee6208**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01117

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CARLOS ARTURO RUIZ BOHORQUEZ**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 90000153870:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137.350,6088 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTAY TRES PESOS M/CTE (\$48.907.393)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **991,9977 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$353.227)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los literales c, d, e, f y g de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados sin superar la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.390.922.)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, en los literales c, d, e, f y g de la pretensión primera de la demanda.

2º. Contenido del pagaré de fecha **29 de diciembre de 2021:**

2.1. Por concepto de capital la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.978).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 9 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

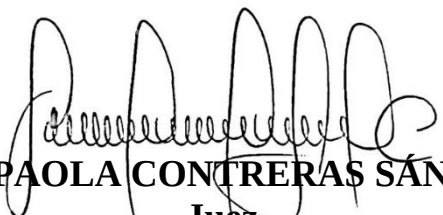
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 248942**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c78f28aafa60f4c7af821df433a5f3033e0c2dad2757723cd7605c31c5c77**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01123

Colmados los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ORTIZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700478900034513:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **163.162,3925 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$58.204.855)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,60% E.A**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **860,3813 UVR** por concepto de cuatro (04) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$304.488,96)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en la pretensión “*tercera*” de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,60% E.A**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.924.721,68)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, en la pretensión “quinta” de la demanda.

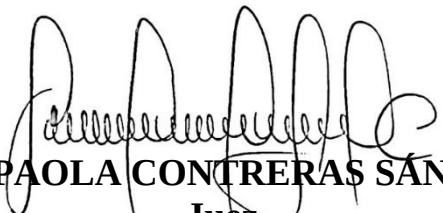
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 149894**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ac9a6dbcb913efb275c14e78727840c4e65e52bea7e1eae6b924eddf66692**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01133

Por reunirse los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **MAGALLY URUEÑA PLAZAS**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273-320187529:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$61'617.761,77)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15.60% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$2.172.536,23)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1.1.1. de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15.60% E.A.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

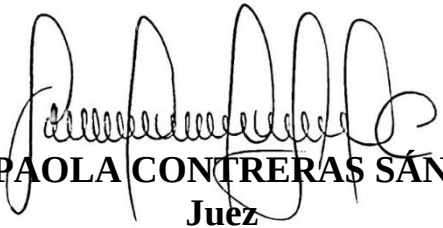
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 174097**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8caf4797ef7f53d3aee5bcd3b398918111f77a96137e1277d693a8afb97f52**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01134

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **KATHERINE VANESSA RODRIGUEZ HIGUAVITA** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 755054157:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39.769.248)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa legal fluctuante sin que exceda la permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.071.473)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790e9643d5011bd4b3e4de969c733bb74c8d73b76fa30033a2076ff28c2a7950**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01141

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **MANUEL ALEJANDRO ESTEBAN TOVAR** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700002300294798:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **165286,9147 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CNETAVOS M/CTE (\$58.992.189,09)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13,5% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1270,2604 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$453.365,84)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13,5% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.598.278,02)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 211563**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ad69c60e134e84fca1152b63be3a57d8362117102e1cba1d3431e1df345aeb**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01145

Presentada la demanda en debida forma, por reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MARCO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA** para que a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5700456800127231:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190.919,9892 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$68.140.833,32).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15.60% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4871,0006 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.738.353,44)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en la pretensión 3º de la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15.60% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por concepto de los intereses de plazo causados desde el 31 de mayo al 30 de noviembre de 2023, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.450.632,84)**, conforme a la pretensión 5º de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 160204**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, **indicándole el endoso antes señalado**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b08ede7d38de04cb27cdc53a28f3623a44647f4de3c4f7585e24023f44a2b8**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01147

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ROSSMERY TIQUE MELENGE** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300482773:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$56.754.766,88).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **21,78% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.441.365,09)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en la pretensión “tercera” de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **21,78% E.A.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.193.663,71)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en la pretensión “quinta” de la demanda.

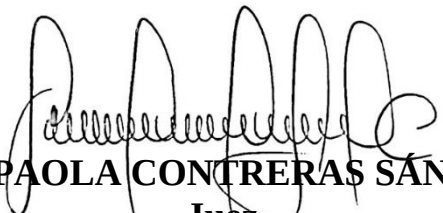
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 106416**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d803baf0cd8a1bfe95b007145d5537b7a316f4ea860aeaff65c3f4a8e3f53a2**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Obl. Sus. Doc. 2023-01077

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

La normativa procesal, con miras a atribuir el conocimiento de un proceso ha determinado funcionario judicial, consagra un conjunto de reglas cuyo propósito es sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así según lo indica el numeral 1 ° del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, **la competencia por el factor territorial para los procesos contenciosos se asigna, por regla general y salvo disposición en contrario, al juez del domicilio del demandado**, de carecer de este en el país, por el de su residencia, y cuando no tenga o se desconozca ésta, el competente será el del domicilio o de la residencia del demandante.

A su turno, el numeral 3 ° de la norma en comentario indica que en los **procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación**, de tal suerte que en esa específica circunstancia, se configura un **fuero concurrente**, esto es, el general basado en el domicilio del demandado, sumado a la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, **cuya definición corresponde a la parte actora quien debe expresamente manifestar el lugar por el que optar para demandar y bajo qué concepto**.

Siendo ello así, en el sub júdice se evidencia este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que según lo indicado en el líbelo introductorio el **lugar de domicilio de la demandada** corresponde a la ciudad de **Bogotá D. C.**, lugar también pactado por las partes para cumplimiento de las obligaciones como se desprende de la cláusula quinta de la promesa de

compraventa de fecha 22 de febrero 2007 (Folios 40 y 41 del escrito de demanda).

En consecuencia, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **JOSÉ ÁNGEL MORENO ROMERO y MARÍA CECILIA CASTIBLANCO ALARCÓN** contra **HERCILIA MORENO MILLAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. – Reparto- para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346741fd957c200ff7129f3f28ad9718e3af902e782404bab135dc89f274736**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01136

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, de no ser por advertirse la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

En el sub-lite, considerando que el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, habida cuenta que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5´669.100)**, estima el Despacho que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde entonces, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), en razón al factor objetivo específicamente la cuantía del asunto, por ende, se rechazará

la presente demanda y se remitirá por competencia a quienes corresponde su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO 1 P.H.** contra **HÉCTOR ORLANDO JÍMENEZ PARADA**, de conformidad con señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda7dd05fedc17aacab80b0ded2ed4040a27f5be2743bc15b445a5265def2d8**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-01157

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia aplicable.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., donde se establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por ***“el avalúo catastral de estos”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

En el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que según certificación aportada corresponde para el año 2023 a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.196.000)** (Folio 67 del escrito de demanda), estima el Despacho que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde entonces, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), en razón al factor objetivo específicamente la cuantía del asunto, por ende, se rechazará la

presente demanda y se remitirá por competencia, a quienes corresponde su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **CELIA RAMIREZ DE OVIEDO** contra **FRANCISCO PEÑALOZA LADINO, OLGA STELLA PEÑALOZA PEDRAZA, LUIS HERNANDO PEÑALOZA PEDRAZA, MARTHA LUCIA PEÑALOZA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404c446908a2331ff9856bcd79bd68696e08b6cb5a8db2799bf4dada857febe**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2023-01163

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, de no ser por advertirse la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

En el sub-lite, considerando que el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, habida cuenta que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.335.000)**, estima el Despacho que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde entonces, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), en razón al factor

objetivo específicamente la cuantía del asunto, por ende, se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia a quienes corresponde su conocimiento.

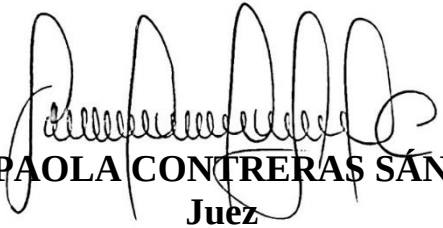
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **MARIA ROSALBA PEDRAZA MORA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec65b77a02d8a2f238f03c966930530970b17e4ec28b55ed50170cf2267fc53**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo 2023-01109

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

La normativa procesal, con miras a atribuir el conocimiento de un proceso ha determinado funcionario judicial, consagra un conjunto de reglas cuyo propósito es sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así según lo indica el numeral 1 ° del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, **la competencia por el factor territorial para los procesos contenciosos se asigna, por regla general** y salvo disposición en contrario, **al juez del domicilio del demandado**, de carecer de este en el país, por el de su residencia, y cuando no tenga o se desconozca ésta, el competente será el del domicilio o de la residencia del demandante.

A su turno, el numeral 3 ° de la norma en comentario indica que en los **procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación**, de tal suerte que en esa específica circunstancia, se configura un **fuero concurrente**, esto es, el general basado en el domicilio del demandado, sumado a la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, **cuya definición corresponde a la parte actora quien debe expresamente manifestar el lugar por el que optar para demandar y bajo qué concepto**.

Siendo ello así, en el sub júdice se evidencia este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que según lo indicado en el líbello introductorio el **lugar de domicilio del demandado** corresponde al municipio de **Viotá – Cundinamarca**, lugar también pactado por las partes para cumplimiento de las obligaciones como se desprende el contenido literal del título valor aportado.

En consecuencia, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá – Cundinamarca, para lo de su cargo.

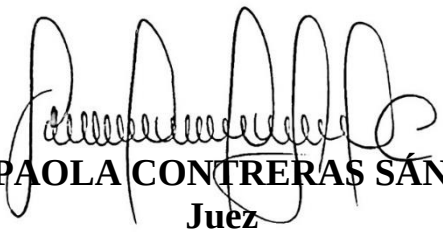
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **LARRY WILLIAM HERRERA RODRÍGUEZ** contra **NESTOR JAVIER GUATAQUIRA RIAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708acd6c5eaf7b8990c4d4429e48c3b8baf6d79fe6a1fb933a45386b55a62685

Documento generado en 15/02/2024 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01127

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el líbelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 11 a 13.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ADOLFO MARÍN BELTRÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 04 de hoy 16 de febrero de 2024 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef33213a5d9c61d4697b4d0e8d285133ab9c002323863e187ed1b1a3e15f0bb0**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01129

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el líbelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 11 a 13.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHON FREDDY FIERRO CERQUERA** y **JOHANNA PAOLA OTERO CÁRDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1101e11973580307edd26c0426c769758bb37a92ae53edeb4dfe173be4dea49e**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01135

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el libelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 11 a 13.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANDRA MILENA POSADA LOPEZ y JHONN JAIRO PALOMINO BARRETO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738763081ae29680d2607d704cc9d04bc545d7780da3e1859f950d84798ef5c**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01142

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el líbelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 20 a 22.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

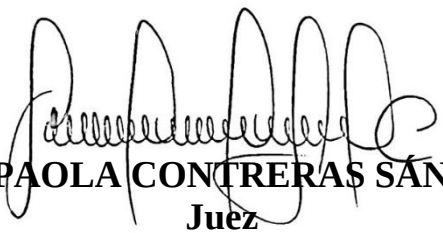
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda de responsabilidad contractual promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN CARLOS PAEZ CABRALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af038c02653fc90f7cd4cc5a1abdce2d471d15ff7079367ea32f03153ac28e6a**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01143

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el libelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 197 a 199.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS JERÓNMO NAVARRETE ÁVILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 04 de hoy 16 de febrero de 2024 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df7afb102fee713ce5707d8f9365769f4e6a7cd8242a837b800e3bf0ed5e49**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01144

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el libelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 97 a 99.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente para tramitarla, tal como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

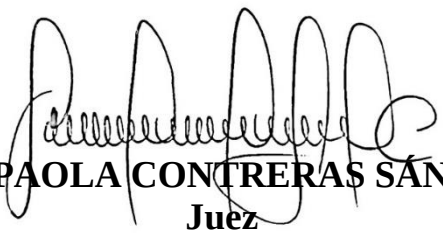
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIANA FERNANDA RIVAS COSME**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1de2b80a34f0864d1d7a4993de6a34ec6e44baeffc28756f4b52316fb490ac**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01148

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el líbelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 99 a 101.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente para tramitarla, tal como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ BLADEMIR GARZÓN MARTÍNEZ y SANDRA MILENA SIERRA AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c6038080c321cbbdc3f86edd1b5ba99bed25405397357896cf5cf6a66c1ebb**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01151

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el libelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 233 a 235.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente para tramitarla, tal como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ARELIS VIVIANA MORENO RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0193fed74d71f25fb64860b5ccc1b17eab38bc8f2e87a5285a0eb54264332904**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-01103

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **FINANZAUTO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **WLS-276** de propiedad del deudor y garante **RICHAR ANDREY DELGADILLO RUIZ**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulará en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

En el caso objeto de examen, se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 23 de mayo de 2023 (Folios 15 a 17 del rótulo 002), y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 01 de diciembre de 2023 (Folio 1 del rótulo 001), de modo que no cumple con la normatividad antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

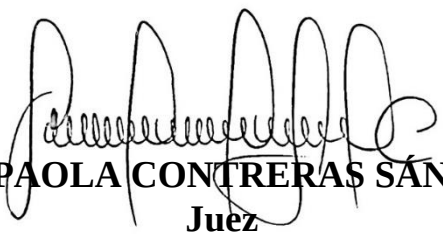
Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **WLS-276**, presentada por **FINANZAUTO S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 04 de hoy 16 de febrero de 2024 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4de134b574e970b34385c7a0a38d738ed97e5241d855b206f05e7bf65e14e**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2023-01095 (Simulación)

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Revisadas las pretensiones de la demanda, la parte demandante solicitada que ***“Se declare que el contrato de compraventa de derechos herenciales contenido en la escritura Publica No. 01785 del 11 de junio de 2021 de la Notaria primera de Soacha, es SIMULADO,”*** observándose que el valor de los derechos en venta a título universal no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que fue por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por ende, estima el Despacho que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde entonces, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), en razón al factor objetivo específicamente la cuantía del asunto, por ende, se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia a quienes corresponde su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda verbal de simulación promovida por **JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ AGUIRRE** contra **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e7aeeb456722e43692530ea5586315ee76a3fb1fefeb09e442305df143dc9c**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2023-01146

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el domicilio de los demandados, como quiera que en el encabezado de la demanda manifiesta que va dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, y en el acápite de notificaciones no indica la ciudad a la que corresponde la dirección mencionada. Lo anterior a efectos de establecer la competencia para conocer la presente acción. Artículo 28 del C.G.P.

2.- Indique el lugar y la dirección física donde la demandada BRIGITTE VANEGAS ORTIZ donde recibe notificaciones personales, conforme lo contempla el numeral 10 ° del artículo 82 del C.G.P.

3.- De la misma manera, indique la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

“...Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en al correo electrónico institucional j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en el art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdeff2018ef1d5435ac6849483e642e37b1824511879b1e76d2ecba3ed26022**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta brindada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y vista en el archivo digital No. 02, respecto del Estado del Proceso de Insolvencia económica de persona natural de no comerciante ([02AllegaInsolvencia.pdf](#)), La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De la misma manera se informa que se procedió con la terminación del proceso mediante auto del 12 de abril de 2016 por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c831548483363ce9d10793d99c18d2f67c4f5cf6c4682c1f9c42ed12424f4**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2023-01115

(Resolución de Contrato de Compraventa)

Comoquiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como de los artículos y 6 de la ley 2213 de 2022, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **WILLIAM LEONARDO QUINTERO MOLANO y CONSTANZA ARIAS OROZCO** en contra de **EDISON POVEDA HOLGUIN**.

1.- De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

3.- Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ARIAS OROZCO**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db24c6acf8e635ca42ccbc67c767f9fe1d4c3a2ca5afa84e84bdae2681cdd395**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01038

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el líbelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 003, folios 285 a 287.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FRANCI YULIE ESPINOSA BAQUERO** y **JONNATHAN GONZÁLEZ MONROY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442b33740465923aa29dde5b590b9da363cd722b9a91ef62c6aa727b5c7b195**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Comitente Ejecutivo. Rad. 072-2023-00143

(Despacho Comisorio No. 2023-0046)

Visto el informe se secretarial que antecede, se DISPONE:

Comoquiera que se omitió en auto anterior designar SECUESTRE para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionada, este Despacho procede a;

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

FIJAR nueva fecha para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada y ubicados en la Avenida 4 No. 3 – 66 de Soacha – Cundinamarca, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19 de MARZO** del año 2024.

Una vez realizada la comisión y/o agotada por inasistencia de la parte interesada, por secretaría y **mediante mensaje de datos**, devuélvase la misma, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2bfcd9a61cf8eb061de377ee7bd448711ca71502ae01cfdd0fe355453098**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00996

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc216e8fa7e1bcb9fa772d3945a63434d881d3b2115b9dfb0ccc648fdb1f38**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00967

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f55ea02cd0394100c1e4e162528b2103c183d16c7cb5bc7109811bb116b8db**

Documento generado en 15/02/2024 07:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2023-01005

(Reivindicatorio)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2d49ea64982a54998b47d6e033cca9ec07843ce2ff649ad03b01f0db7f8e0e**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00963

Habiendo sido subsanada en término la demanda, sería del caso proceder con su admisión; empero, observa el Despacho que el poder para actuar dentro del proceso de la referencia fue conferido para presentar demanda Ejecutiva Singular, aun cuando en el caso bajo examen se trataría de una demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, siendo que de acuerdo con el Art. 74 del C.G.P. “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”

De este modo, SE INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la falencia advertida adecuando el poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en al correo electrónico institucional j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en el art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c50e7e2f476cedc2ec229b8e0934d6680dd35f8a8be5cddaec8e27e143da8**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00896

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **MIGUEL ÁNGEL MONROY NEIRA** para que a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-02-0000002163:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$47'072.299.21).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de seis (6) cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 01 de marzo al 31 de agosto de 2023, que corresponden a la fecha de presentación del libelo a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$572.561.09)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el cuadro que antecede al numeral "1º" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$2'645.649.01)**, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, a la tasa de **11.75% E. A.**, conforme se solicitó en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. 035701-07-0000002416:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8'852.541.66)**.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2'869.665.39)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el recuadro que antecede el numeral "6°" de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.5. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1'638.285.20)**, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, a la tasa de **18.50 % E. A.**, conforme se solicitó en el numeral 7° de las pretensiones de la demanda.

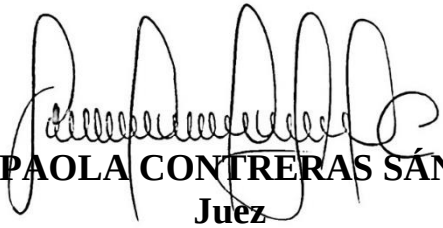
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 224182**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd79a06a018a6df8a8acf096e599bd54eeea36b78499d6462c3537810d35d019**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00945

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ADRIANA ALEXANDRA ECHAVARRIA NEIRA** para que a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000009395:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$56'918.409).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1'555.551,30)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "b" de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5´486.031,82)**, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, a la tasa de **11.95% E. A.**, conforme se solicitó en el numeral “d” de la pretensión primera de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 243719**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb168eaa90261ae77eb3412161bcabf817acc688986328b0a115ab59907007**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00946

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CRISTHIAN FERNANDO CORTÉS LAMPERA** para que a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000004401:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **224.180,1700 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$79.212.269,62)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$863.094)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “a” de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'758.169)**, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, liquidados a la tasa de **7% E. A.**, conforme se solicitó en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré **No. 035701-07-0000004414:**

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$20'126.025,93)**.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

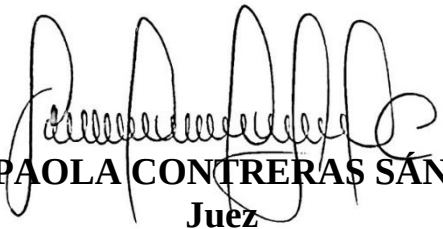
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **No. 051 – 233481 y 051 - 233196**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e735a9508122a2b2c185a72e46bdbde1747022e31d0e3c42097762885fa74a**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00947

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CRISTIAN STIVEN VARGAS VARGAS** para que a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000003745:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTAY SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$48.176.077,92).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de trece (13) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$981.171,66)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "b" de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5´877.066,20)**, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas y no pagadas, a la tasa de **11,95% E. A.**, conforme se solicitó en el numeral “d” de la pretensión primera de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. **035701-07-0000003769:**

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$16´671.967,45)**.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **051 – 240221**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9249ccc449651ea2b226e46f497de46893ebac881d4d76bd00d2b5f8b358a3cd**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00951

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía **KINBERTHY KLARTHY MELO CRUZ** para que a favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000007141:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135.126,7900 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47'771.593)**.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$486.986,95)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "b" de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.541.681,39)**, por concepto de los intereses de remuneratorios liquidados a una tasa del **8.5 % E. A.** causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. **035701-07-0000008253:**

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.115.779).**

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

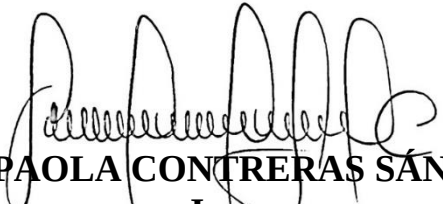
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051 - 247459**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fadb3db6ebbd67cac143f1fa5683f52aec3631b6d69338e2f9582c589f515c**
Documento generado en 15/02/2024 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00954

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VILLAMIL y YESIKA LIZETH MARTINEZ LOMBANA** para que a favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000002670:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$52'047.878,07).**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **UN MILLON CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1'100.830,34)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "b" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4'805.407,16)**, por concepto de los intereses de plazo liquidados a una tasa del **11.75 % E. A.**, causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. **035701-12-0000000160**:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **SEIS MILONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.379.286,71)**.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

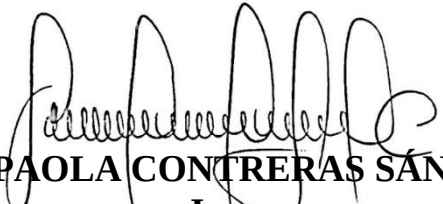
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051 - 132391**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1368109b044855c725153a383e16ca1d4f2137916c5decef4dd38cbef81af**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00965

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor territorial de competencia aplicable.

Dispone el numeral décimo del precepto 28 del Código General del Proceso., que “... 10. En los procesos contenciosos en que **sea parte una entidad territorial**, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**. (...)”. (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

En caso bajo examen, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompasó el libelo¹, se corrobora que la entidad demandante es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D. C.

Siendo ello así, se evidencia esta Sede Judicial carece de competencia para conocer del asunto, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D. C., de allí que debe ser conocido de forma privativa por el juez del domicilio de la referida entidad, y que corresponde a la ciudad de capital, sin que sea permitido aplicar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 28 del estatuto procesal, pues, la mencionada carece de agencia o sucursal en el municipio de Soacha, donde apenas existe un punto de atención².

Con todo, es menester destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver conflictos de competencia suscitados entre diferentes

¹ Archivo digital 002, folios 224 a 226.

² Página Web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

juzgados en el territorio nacional en casos de similares contornos como el que nos ocupa, ha respaldado la posición aquí expuesta. Al respecto, puede consultarse entre otros, el auto AC062 del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, y proveído AC016 adiado a dieciocho (18) de enero del año en cita, M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama.

En virtud de lo anterior, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente como lo establece el Art. 90 inciso 2° del C.G. P., esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAKELINE CARDOZO RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. - Reparto - para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b6a795320d7ca9a848bfe39badc97a35228323a0930d974235ea6be777fd1**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

**Ref. Prueba Anticipada. Rad. 2023-00960
(Interrogatorio de Parte)**

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de prueba anticipada **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **LINDA TATIANA MIRANDA DELGADO**, por intermedio de mandataria judicial.

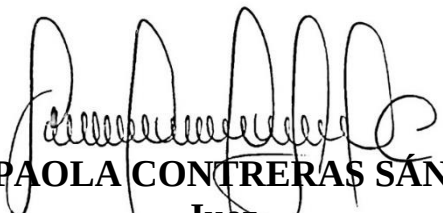
Citar para audiencia a **NINFA VERA MORA**, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le será formulado por la parte solicitante, para el efecto se señala el día **14 del mes de MARZO de 2024**, a la hora de las **9:00 a.m.** Cítese mediante notificación personal.

Para tal efecto se ordena surtir la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o a términos del art 8° de la Ley 2213 de 2022, previo el cumplimiento de los presupuestos previstos en dicho canon.

Conforme a las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 3 ° del Acuerdo PCSJA22-11972 del C. S de la J., **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación LIFESIZE, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

RECONOCER a personería para actuar a **LAURA NATALY MONTENEGRO VEGA** adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Fundación Universitaria Los Libertadores, como mandataria judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58631d3f80d197189d068ca6a940081bb242c4667fa8169cc21b151d6f9d0c34**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00885

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 007 [007SolicitaRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb335d8b06d532c8c59575b548de1f4c7b1f0e24bb69a7b6aa140e1167c4a05**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00413

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos lo allegado por la demandada informando de una cesión del crédito entre la demandante BANCOLOMBIA y JUAN SEBASTIAN TORRES BOCAREJO, y solicitando la terminación del proceso ([06AllegaMemorial.pdf](#)). Se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En cuanto a la cesión del crédito allegada la misma NO se tiene en cuenta, toda vez que carece de presupuestos que acrediten la validez del acto jurídico establecidos en los artículos 761, 1959 y ss. del Código Civil, aún más cuando no se allegó siquiera certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. en la que se acredite que LAURA GARCIA POSADA actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la entidad.

Bajo el mismo argumento no se procederá a ordenar la terminación del proceso, al no cumplirse los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Del mismo modo, se requiere a la demandada para que sirva dirigirse al juzgado mediante apoderado judicial. Artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05418bb36f6f1093a42d09580b63619d16cab1ef2958ca726ee84a172b8de56c**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00993

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 07 [007SolicitaLevantarMedida.pdf](#), el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **EQY - 471**. Oficiése a la Policía Nacional - SIJIN Sección Automotores.

TERCERO: **ORDENAR** al **PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** (si no lo ha hecho aún) proceda a la entrega del vehículo de placas **EQY - 471** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sus autorizados o por intermedio de sus representantes. Comuníquese a quien corresponda mediante **mensaje de datos**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3384e5e789411702921f0c90bd4f1c694467cf8368e2dc375102dee090fcef**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00321

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 09 [09ListaTrasladoLiquidacionCredito20231019.pdf](#)) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 07 [07AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 08 [08AllegaAvaluo.pdf](#)), **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617c4101fd9abdfbed3873de534925113873fb1c61a5eba10105cdfc05a6454e**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00417

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en el archivo digital No. 011 [011SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MILENA QUINTERO USECHE**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353254b4aa2d5e373558a8779f410c05748521f5a400d13500d41e0b30192a65**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00380

Teniendo en cuenta que en la fecha señala por auto anterior, no se llevó a cabo la almoneda del inmueble cautelado, se DISPONE:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **17** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f579ba4eeb4ecf681ab0b3660a26b4c014518e7376542a940abf8fe489ab0ac**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00423

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 11 [11SolicitaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **10** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512c482f077ab22f281df332ca394439d9b30ea19eeeb83089977cb2d604efe**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00509

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE a JHONATAN HUMBERTO FUENTES CONTRERAS, como heredero del causante **HUMBERTO FUENTES**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Lo anterior, conforme al registro civil de nacimiento adjunto y con el que da contestación a la demanda, visto en el archivo digital No. 10 ([010AllegaContestaDemanda.pdf](#)). El mismo, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Así mismo, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**, como mandatario judicial del heredero antes reconocido, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

A su vez, téngase en cuenta que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto de la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Archivo digital No. 008. ([008ConstanciaRegistroP.202300509.pdf](#))

Del mismo modo, del cumplimiento respecto de la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas. Archivo digital No. 009 ([009ConstanciaEmplazamientoP.202300509.pdf](#))

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de los demandantes para que acredite al Despacho el trámite dado y resultados del Oficio dirigido a la DIAN ([012Oficio1430Exp202300509.pdf](#)) y que le fuere enviado el día 14 de noviembre de 2023 ([013SoporteEnvioOficio.pdf](#))

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f6e587c88619769c06a62a38c9104cfae19b54bb2972c509ad43f2b6d291f3**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00429

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se evidencia la inscripción de la medida cautelar de embargo, archivo digital No. 14 ([014RespuestaRegistro.pdf](#)), y con el fin de dar continuidad al trámite, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051 - 171079**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7766dc640df7cf5ec82365a377b710df1886147d180fe61c83fcdf9a498914**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00427

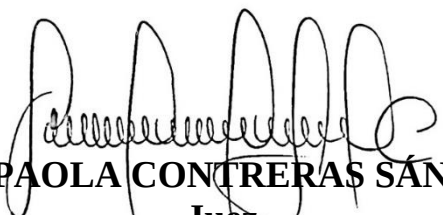
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 218793**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 14 [14RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-218793**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe29795de7342f700eb88751d6e5bd0a5f04c5a7eaf07f449f59072bb46f07**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2019-00155

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem de la demandada ARGUS SECURITY LTDA, y vista en el archivo digital No. 13 ([13AllegaContestaDemanda.pdf](#)) La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400. 000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38cbe2c1c9aa416281ac3640978886aa7679588934b8027c5a9aa18081c6114**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00227

Vista la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Despacho oportuno pronunciarse respecto a la notificación de los demandados efectuada a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

Primeramente, con relación a la demanda YISSELA ALEMÁN FARFÁN, se advierte su notificación se surtió en debida forma, por lo que SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Folios 8 y 9 del Archivo digital No. 009 - [009AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)).

Ahora bien, en cuanto al demandado LUIS ELBERTO MOLANO ÁRIAS, no se observa en el plenario constancias de notificación dirigidas a esta persona, pues en su lugar se aporta correo electrónico con destinatario JOHN FREDY ALARCON PRIETO dirección electrónica jhonfa638@hotmail.com persona que no corresponde a quien funge como demandado en las presentes diligencias. (Folios 4 y 5 del Archivo digital No. 009 - [009AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)).

Aunado a ello, se relaciona en la comunicación el proceso 2023 00236 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, y no la causa que se tramita en esta Sede Judicial, de tal suerte que SE ORDENA surtir su notificación con apego a la normativa vigente.

Por lo anterior, al no estar integrado en debida forma el contradictorio no es posible por ahora, proceder con el proferimiento de la sentencia a lugar.

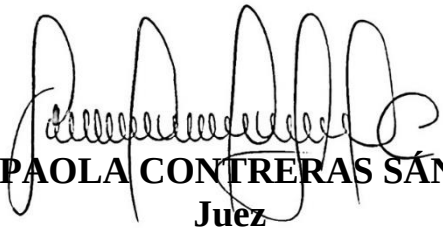
De otra parte, teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 013. ([013RespuestaRegistro.pdf](#)), y conforme solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante. Archivo digital No. 14 ([014SolicitaSecuestro.pdf](#)), con el trámite correspondiente, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de

secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-240846**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6c3cbb373af13f5a85baf877187a825a89405dc48a3fec60dc4e5bca0c8726**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00427

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YEIMY ROCÍO SARMIENTO ARÉVALO** y **NELSON ALBERTO PRADA VICTORIA**, se notificaron por aviso a términos del art. 292 del C.G.P. (archivo digital 12 [12AllegaAviso.pdf](#)), y dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real([14RespuestaRegistro.pdf](#)), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YEIMY ROCÍO SARMIENTO ARÉVALO** y **NELSON ALBERTO PRADA VICTORIA**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

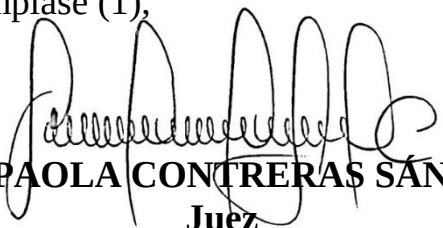
SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-218793**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese y Cúmplase (1),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f6f6e9b734c708e94fddae8f851a25553f0aa781ec0b5bb07dcbea0aa0bef0**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00429

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **VICTOR ALFONSO GARCÍA PRIOLO** y **MARÍA FERNANDA MARÍN ZAPATA**, se notificaron a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022 el primero de los mencionados (Archivo digital No. 005 [005AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), y por aviso del art. 292 del C.G.P., la segunda (Archivo digital No. 007 [007AllegaAviso.pdf](#)), y dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real ([014RespuestaRegistro.pdf](#)), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **VICTOR ALFONSO GARCÍA PRIOLO** y **MARÍA FERNANDA MARÍN ZAPATA**, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 - 171079**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.200.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese y Cúmplase (1),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d6ea78b12affd758f3f23600f4022947406019fd0e3e5d8ee5f918744c2a1c58**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2022-00130

(Restitución de tenencia)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 015 ([015TrasladoLiquidacionCostas20231027.pdf](#)) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a782e7233d22204358d65a3d3802907a11e35917e3a5953112d28d1e2dffe4**
Documento generado en 15/02/2024 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00005

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demandada allegada dentro de término por el Curador Ad-Litem del demandado HÉCTOR ÓMAR HOLGUÍN CASTRO, vista en Archivo digital No. 14 ([14AllegaContestaDemanda.pdf](#)), de la misma no se corre traslado ni de las excepciones allí presentadas pues, con fundamento a lo estipulado en el Num 14 del Art. 78 del C.G.P., se evidenció como envió copia a la contraparte.

INCÓRPORESE al expediente digital el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada- El mismo, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 15 ([15AllegaDescorreExcepciones.pdf](#))

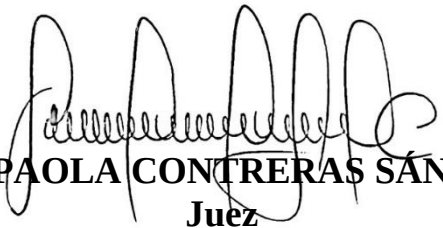
Así las cosas, y agotado el trámite respectivo, se CONVOCA a las partes y a sus apoderados para el día **2 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial. Se recomienda a los interesados, descargar con antelación la referida plataforma.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,



YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e884d52929e5bc0b77086e9d9a5c2a9122120b9e013e98233474b3dd04d65d**
Documento generado en 15/02/2024 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00189

Vista la petición de la mandataria judicial de la parte actora obrante en el archivo digital No. 15 [15SolicitaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **09** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbc0214ef39f819925db668312d3cbbcb9a4424ab60e8575d891bc2685c1b47**

Documento generado en 15/02/2024 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00599

De acuerdo con lo solicitud elevada por mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 16 [16SolicitaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **17** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7d1898fae832274dd99f8161dd0c64d945d8164543e8be4cb877d56fc9a3f**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00277

En atención a las cesiones de derechos allegadas y vista en Archivos digitales Nos. 012 ([12AllegaCesionCredito.pdf](#)) y 013 ([13AllegaCesion.pdf](#)) como quiera que las mismas reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE**:

ACEPTAR la cesión de crédito allegada en archivo digital No. 12 del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad **cedente** e **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST** en condición de **cesionaria**.

Del mismo modo, aceptar la cesión de crédito allegada en archivo digital No. 13 de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST** en condición de **cedente** y **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST** en condición de **cesionaria**.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**, como **cesionario** y **nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios.

Se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 14 ([14AllegaPoder.pdf](#))

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

A su vez, del avalúo presentado por la parte actora. Archivo digital No. 15 ([15AllegaAvaluo.pdf](#)), **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Artículo 444 del C. G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739ac5906faa10d3d91e0e7f09ea997c9e5a6d5daa0cf1ef886a6787f0e5875c**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00778

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista de la solicitud del mandatario judicial de la parte actora obrante en el archivo digital No. 15 [15SolicitaFechaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **09** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af12d15bc5fa95b5f19523a9e0e7deb1b4624896439891da27a63b7c9c3fb4**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00130

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 15 ([15SolicitaRemate.pdf](#)), se DISPONE:

Previo a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de garantía real en el presente asunto, se requiere a las partes para que presenten un avalúo actualizado, como quiera que el último aprobado data del año 2021.

Lo anterior, a efectos de salvaguardar los intereses de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef52e106a07d0cee394b04320e1725e8e4512ba5373a8d35b3d0bfb77cb02d**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00200

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem de los demandados VICTOR JULIO MARTÍNEZ CABRERA, LEOPOLDO ALVARADO MARTÍNEZ CABRERA, CAMILO BERNARDO MARTÍNEZ CABRERA, MARÍA SUSANA MARTÍNEZ CABRERA y LUIS ANTONIO MARTÍNEZ MORENO en representación de su padre LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CABRERA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), SOFIA CABRERA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, y vista en el archivo digital No. 15 ([15AllegaConstetaDemanda.pdf](#)), sin que presentara excepciones.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador Ad-Litem, de la demanda y sus anexos, SE ORDENA la vinculación al presente trámite del señor LEOPOLDO ALVARADO MARTINEZ CABRERA, en consecuencia, córrase traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb329a10d4cdb0a6fe87ac96a77947b84fa57fed09228a5859df7b4c10788c31**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00954

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., Archivo digital No. 016 ([016TrasladoLiquidacionCredito20231027.pdf](#)), y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema. Archivo digital No. 014 ([014AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 015 ([015TrasladoLiquidacionCostas20231027.pdf](#)) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33344635f3b245618fe7087769b00c49657275288cd5f0bc62ab666df11a6d11**

Documento generado en 15/02/2024 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00569

Vista la petición elevada por el mandatario judicial de la parte actora en el archivo digital No. 17 [17SolicitaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **16** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057f9a0bd1e2040082d48c6008d86c53a932409c9cde703e11e64bcc4d94c83**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00924

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 015 ([15TrasladoLiquidacionCostas20231027.pdf](#)) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito aportada y vista en Archivo digital No. 014 [14AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f450675142f0ed63c44d679c0b7a27f84bbab543705e53e030a97ed360d153**
Documento generado en 15/02/2024 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00044

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde,

OBRE en autos la respuesta allegada por el perito y vista en archivo digital No. 16 ([16MemorialPerito.pdf](#)) la que se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Finalmente, a fin de determinar e identificar el predio a usucapir y la necesidad del levantamiento topográfico sugerida por el perito, se Dispone **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de demanda, el día **04 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, para lo cual se requiere la presencia del perito, y de ser posible, se recibirán las declaraciones de los testigos solicitados.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Yuli Paola Contreras Sánchez, con una estructura fluida y entrelazada.

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480cf23357d4cda37197ecdee739673c60d5637508b4a3f41f97e99b7f32d320**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2023-00765

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FABIO NELSON CASTRO DAZA**, se notificó a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022 tal como consta en el archivo digital 006 [006AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), y dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos como se encuentran a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FABIO NELSON CASTRO DAZA y en favor de MI BANCO S.A., en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

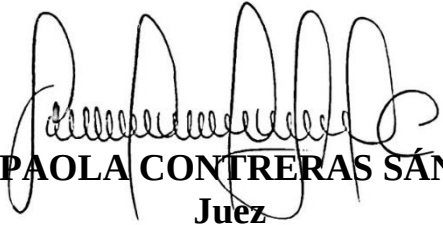
SEGUNDO: Ordenar el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.900.000. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Agregar al expediente digital y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Especialista de Relaciones Laborales de NUTRESA S.A.S. Archivo Digital No. 015 ([015RespuestaNutresa.pdf](#)), la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Archivos digitales No. 016 y 017 ([016RespuestaCamaraComercio.pdf](#), [017RespuestaCamaraComercio.pdf](#)) y la

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0646c3f27c3b99d43e32fbabfb2690a5fd33dcb3902b6fe309a71125dfdfb7**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00137

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en el archivo digital No. 20 [20SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CAROL MARCELA PULECIO MARTÍNEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422f5e6d66b00377d458393384f1c2e605ca27a7651ccb059d4e8881f1f1168**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., Archivo digital No. 18 ([18TrasladoLiquidacionCredito20231027.pdf](#)), y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema. Archivo digital No. 15 ([15AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d1adf0479c6706a353b35a52c94fac60865f087753ac0f87eaf7d463f903a8**

Documento generado en 15/02/2024 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 16 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00795

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y que da cuenta del registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 21. [21RespuestaRegistro.pdf](#). La misma se ordena agregar al expediente digital y pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Frente a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, peticiones vistas en los archivos digitales Nos. 19 y 20, por secretaría, **LÍBRESE NUEVO OFICIO** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, dando alcance a nuestro Oficio No. 0698 de 10 de agosto de 2022, indicándole que el presente asunto es un proceso **EJECUTIVO**, **más no Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**, como erradamente se estipuló. Igualmente, corregir que el nombre de la entidad ejecutante es el **BANCO DE BOGOTÁ**. Lo anterior, a efectos de que proceda a la corrección de la anotación No. 17, del certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 051-15246 y objeto de la medida aquí decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c109845c8ef3e5576844dab5599d9124ea454e2280d5afb607f3920f1c55b**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00947

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en el archivo digital No. 22 [22SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO CORDERO RODRÍGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a505b7a185bdb11024acec4e32d0ff4c3ede61f1c34e6566a08d8b02c19588**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00501

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados. Archivo digital No. 09 ([009ConstanciaRegistro P.202300501.pdf](#)), conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO ([021RespuestaGestroRiesgo.pdf](#)), DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL ([022RespuestaGestorCatastral.pdf](#)) ([024RespuestaGestorCastral.pdf](#)), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ([023RespuestaAgenciaTierras.pdf](#)) y DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ([025RespuestaPlaneacion.pdf](#)). Lo anterior, para los fines pertinentes.

A su vez, **SE REQUIERE** al mandatario judicial de la parte actora, para acredite el diligenciamiento y trámite dado al oficio de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados [012Oficio1450Exp202300501.pdf](#).

Finalmente, se le requiere para que allegue al Despacho evidencia de la notificación del demandado como se ordenó en el numeral 1º del auto que admitió la presente acción, bien sea a términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dcd382a1a4b1b8c1c42767b7209b63e37279c354d5a1ed6f7eb533c336d04a**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00899

De acuerdo a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita ordenar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, esta se **NIEGA** como quiera que en el certificado de libertad y tradición allegado ([26AllegaCertificadoTradicion.pdf](#)), no se evidencia la inscripción efectiva del embargo decretado, de conformidad con lo previsto en el art. 600 del C.G.P.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva acreditar al Despacho el trámite dado al Oficio N ° 0773 del 8 septiembre de 2022, y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, comunicando la cautela de embargo decretada. ([12Oficio0773Exp2021-899.pdf](#))

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea333fa2bf3be7dc5f7435a7a55c635d701e12d07c685e1835076d3b52f9bcc**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00199

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., Archivo digital No. 27 ([27TrasladoLiquidacionCredito20231027.pdf](#)), y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema. Archivo digital No. 16 ([16AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 24 [25ListaTrasladoLiquidacionCostas20231019.pdf](#), la cual se elaboró en debida forma, se **APRUEBA** en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c0ec25d02d861fd5b30caaa4c6e1b0ef723e3ac085289f33ca9107c8dd083**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00419

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que el tercer acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su mandataria judicial contestó la demanda en término proponiendo excepciones de mérito. Archivo digital No. 31-32 [31AllegaContestaDemanda.pdf](#), [32AnexosConstestaDemanda.pdf](#)

Una vez integrado el contradictorio, se dispondrá sobre el traslado de la contestación de la demanda del tercer acreedor hipotecario.

OBRE en autos la manifestación del mandatario judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 33. [33AllegaMemorial.pdf](#), la misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Conforme a lo allí expuesto, inténtese la notificación del demandado en la dirección allí indicada a términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., mediante empresa postal autorizada que certifique tanto la entrega de los anexos como su cotejo.

De otra parte, y previo a la designación de Curador Ad – Litem de las personas emplazadas, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Notifíquese y Cúmplase (1),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c21f86748740b1b4e42726daf1a274c6dc3d3eedf43c14aa3c58e4376edb7c**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

**Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00419
(Incidente de nulidad)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del tercer acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., obrante en el archivo digital No. 02 del Cuaderno 2 - [001EscritoIncidenteNulidad](#) se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, si a bien lo tiene dando aplicación a lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase (2),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb237f0c54edb4020353a766365295da479e20bdaa41767f184589938073e0**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00403

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta allegada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dando respuesta al requerimiento en Oficio 0004 del 2024. Archivo digital No. 037 ([037AllegaHistoricoPagos.pdf](#))

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 04 de hoy 16 de febrero de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d9e1698d2df039c227015acc3ecef550c95653fef538e3b6230cdd6751bd

Documento generado en 15/02/2024 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00667

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 34 [34ActaDiligenciaSecuestro2020-667.pdf](#)).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 35 y 36 [35RenunciaPoder.pdf](#), [36AllegaRenunciaPoder.pdf](#), el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Y en su lugar, se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 37. [37AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082001c66e700881db62daecc5fc48922b49e16659eacf5886f0c0852397e285**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2020-00483

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 036 ([036TrasladoLiquidacionCostas20231027.pdf](#)), la cual se elaboró en debida forma, se **APRUEBA** en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 039. ([039AllegaPoder.pdf](#))

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

Finalmente, y respecto de la solicitud allegada por el Dr. Octavio Giraldo Herrera obrante en el Archivo Digital No. 038 ([038AllegaMemorial.pdf](#)). Por secretaría, **DESE** respuesta informando de la existencia de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase (1),


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b753bf0c4000c674e4fd5d943371dbfe33bdc24e7dc436ff8d19cec03bea55**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-00604

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante obrante en el archivo digital No. 038 [38SolicitaTerminacion.pdf](#) y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de **SERLEFIN S.A.S. cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YAIMY LORENA QUINTERO MARIN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff05197fb566537f3e730ce31814af934c389c8a75b30514a32a93c9d444b65a**

Documento generado en 15/02/2024 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00556

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 41 [41SolicitaRemate.pdf](#), el Despacho RESUELVE,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **23** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a7a3566c5e9eab4dd14b0a9053848d177f2b90a17c4164608c39e3fc8b4e80**

Documento generado en 15/02/2024 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, junto con la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 42 [42SolicitaRemate.pdf](#), se DISPONE:

Se RECONOCE personería para actuar a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 41. ([41AllegaPoder.pdf](#))

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **10** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d41b370f0d4f1fe11927d2840ef71110995b627d0d369d7c7a3abcc749d503**

Documento generado en 15/02/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00522

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, junto con la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 45 ([45SolicitaRemate.pdf](#)), se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 42. ([42AllegaPoder.pdf](#))

OBRE en autos la manifestación allegada por el demandado EDGAR MÉNDEZ SÁNCHEZ, visto en el archivo digital No. 44, tenga en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación (Artículo 73 C.G.P.) La misma se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. ([44AllegaPagos.pdf](#))

FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **16** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

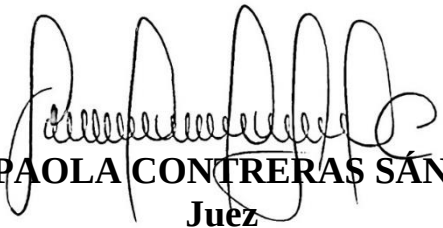
La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **87d03b8f177823643cd24b2d87ffa71effa1c54057347008f256be4b6049bc6**
Documento generado en 15/02/2024 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00637

En atención a la solicitudes del apoderado judicial de la parte actora frente a la aclaración del auto que fijo fecha para llevar a cabo la inspección judicial [052SolicitaAclararAuto.pdf](#), la solicitud sustitución de poder ([053AllegaPoder.pdf](#)) y el memorial allegado por el curador dentro del proceso de la referencia ([051AllegaExcusaInasistencia.pdf](#)) manifestando su inhabilidad para ser parte dentro del proceso, atendiendo el informe secretarial que antecede, y en uso de las facultades oficiosas consagradas en los artículos 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al curador antes designado en atención a su inhabilidad para continuar con el cargo y en su lugar **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de la parte **DEMANDADA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho **JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.137.214 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 250.300 correo electrónico: juanc233@yahoo.com, número de celular 3184570573.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

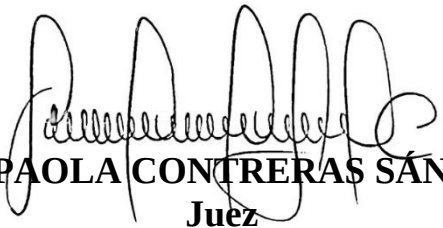
SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para la diligencia de inspección judicial a la hora de las **9:00 a.m., del día seis (06) de marzo de 2024** en el predio objeto de demanda, y de ser posible, se recibirán las declaraciones de los testigos solicitados.

Igualmente, se le indica al mandatario judicial, que debe asistir al juzgado el día de la diligencia para garantizar el desplazamiento del Despacho y su secretario. En lo demás, el auto queda incólume.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ALIX NIDIA PEÑA CORTES**, como mandataria judicial de la parte demandada, en

los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución allegado.
Archivo digital No. 53.

Notifíquese y Cúmplase,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **04** de hoy **16 de febrero de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656c7901e995ebde35e61b4cda4b0eeaba111865bd4d8ce0e52136dc79d4f170**
Documento generado en 15/02/2024 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>